

# Marrakesh Treaty Questionnaire – Guatemala

---

**1. Indique las disposiciones pertinentes en la legislación nacional de su país que estipulen o que regulen las limitaciones y excepciones para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.**

En el año 2018 se reformó la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a través del Decreto 21-2018, del Congreso de la República de Guatemala, de igual manera en el año 2022 se reformó el Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 52-2022.

En ambas reformas se establecen disposiciones relativas a las limitaciones y excepciones para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, entre las cuales se encuentran:

La realización, distribución, comunicación y puesta a disposición en forma encriptada de ejemplares en formato accesible de obras literarias o artísticas publicadas, únicamente a beneficiarios dentro de la República de Guatemala o a otras entidades autorizadas para personas ciegas o con baja visión y personas con otras limitaciones para acceder al texto impreso protegidos por el derecho de autor, podrán realizarse siempre que se realice por entidades autorizadas.

Las entidades autorizadas proporcionarán una clave única, personal e intransferible que garantice a cada uno de los beneficiarios acceder a los ejemplares encriptados en formato accesible de obras literarias y artísticas publicadas; a su vez, podrán acordar la creación, administración, financiamiento y mantenimiento de una única base de datos nacional para concentrar las obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares se encuentren en formato accesible y también estarán en la posibilidad de efectuar intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada nacional o de otro país u organización internacional certificada para tales fines.

Para el adecuado resguardo y protección de las obras en formato accesible las entidades autorizadas recopilarán y resguardarán con el cuidado y diligencia debida en un base de datos, la información personal de los beneficiarios que tengan acceso a los ejemplares de obras en formato accesible, observando y respetando las normas aplicables al tratamiento de datos personales, y en su caso, lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública.

**2. Permite la legislación nacional de su país el intercambio transfronterizo (es decir la exportación) de ejemplares en formato accesible, según la definición del Artículo 2.b) del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.**

Entre las disposiciones contenidas en la legislación nacional, relacionadas con el

intercambio transfronterizo, se estipula que las entidades autorizadas están facultadas para realizar un intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada de otro país u organización no gubernamental nacional o internacional certificada para tal fin, siempre y cuando se conserve una única base de datos de beneficiarios, garantizando el respeto a la intimidad.

Asimismo se establece el poner a disposición de otras entidades autorizadas, información sobre el listado de las obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares sean en formato accesible y que hayan sido intercambiados con otras entidades autorizadas nacionales o internacionales, así como el nombre y los datos de contacto de las entidades autorizadas nacionales o internacionales, con las cuales hayan realizado el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible.

**3. Permite la legislación nacional de su país la importación de ejemplares en formato accesible, según la definición del Artículo 2.b) del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo indique bajo qué condiciones.**

En la legislación nacional sí se permite la importación de ejemplares en formato accesible conforme lo preceptuado por la definición del artículo 2.b) ya que se define al ejemplar en formato accesible, como la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso.

Asimismo permite que las entidades autorizadas podrán realizar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible, utilizando la regla del tripe criterio que sean distribuidas a los beneficiarios.

La legislación también estipula que las entidades autorizadas deberán realizar, distribuir, comunicar y poner a disposición en forma encriptada los ejemplares en formato accesible de obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares hayan sido adaptados, reproducidos o que se encuentren disponibles en formato accesible, así como el asignar y administrar las claves de acceso personales de los beneficiarios, con la finalidad de registrar el uso de los ejemplares en formato accesible de las obras, así como el recopilar y resguardar con el cuidado y diligencia debida en una base de datos la información personal de los beneficiarios, que tienen acceso a los ejemplares de obras en formato accesible, observando y respetando las normas aplicables al tratamiento de datos personales.

Las entidades autorizadas deben tomar las medidas necesarias para desincentivar la reproducción, distribución, comunicación y puesta a disposición del público de los ejemplares de obras literarias o artísticas no autorizadas, en formato accesible, también el publicar y actualizar a través de medios electrónicos o del cualquier otra forma la información sobre las medidas tomadas para cumplir con las obligaciones descritas anteriormente.

Entre las facultades que ejercen las entidades autorizadas se encuentran: a) Acordar la creación, administración, financiamiento y mantenimiento de una única base de datos nacional

para concentrar las obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares se encuentran en formato accesible; b) Proporcionar una clave única, personal e intransferible que garantice a cada uno los beneficiarios, acceder a los ejemplares encriptados en formato accesible de obras literarias y artísticas publicadas; c) Realizar un intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible de una obra literaria o artística publicada, para el uso exclusivo de los beneficiarios, con otra entidad autorizada estatal de otro país u organización no gubernamental nacional o internacional autorizada para tal fin, cuyo país donde hayan sido constituidas sea parte del Tratado de Marrakech, respetando el cumplimiento del criterio de los tres pasos establecidos en dicho tratado.

**4. La legislación nacional de su país prevé una definición de entidad autorizada según la definición del Artículo 2.c) del Tratado de Marrakech En caso afirmativo, proporcione la información de referencia.**

La legislación nacional define como; Entidad autorizada: La institución estatal u organización no gubernamental nacional o internacional, sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión principal sea impartir educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información a personas ciegas, de baja visión o con limitaciones para leer o manipular un texto impreso.

**5. Facilite una lista con la información de contacto de las entidades que pueden operar como entidades autorizadas dentro del territorio nacional de su país, así como toda información adicional que pueda facilitar, como el número de títulos accesibles en el catálogo de la entidad autorizada y los idiomas que abarca.**

- **Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad –CONADI-  
Contacto: Sra. Clarivel Castillo  
Presidencia@conadi.gob.gt**
- **Benemérito Comité Pro ciegos y Sordos de Guatemala  
Contacto: información@prociegosysordos.org.gt**
- **Asociación Nacional de Ciegos de Guatemala ANCG  
Contacto: Carlos Eduardo Porta  
ancguat@hotmail.com**
- **Asociación Guatemalteca de Personas con Discapacidad Visual –AGUAPEDIV-  
Contacto: aguapediv@gmail.com**